



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

Hora inicio: 3:48 P.M.

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las tres y cuarenta y ocho de la tarde (3:48 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ AYALA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicado con el número **73001-33-33-004-2013-00764-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONADA - UGPP

Apoderada: ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.515.941 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 266.388 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: anarodriguezabogada24@gmail.com y
acalderonm@ugpp.gov.co

El Despacho le reconoce personería adjetiva a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA para representar los intereses de la Entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. Abner Rubén Calderón Manchola, que reposa en el expediente digitalizado. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Constancia: Se deja constancia que la audiencia estaba programada para las 03:30 PM. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicitó que se le concediera una espera de 10 minutos por cuanto se encontraba asistiendo a otra audiencia, el despacho accedió a lo solicitado; no obstante, vencido ese receso el apoderado de

la parte ejecutante no se ha conectado a la diligencia, por lo que es pertinente proceder a realizar la misma.

PRACTICA DE PRUEBAS

En la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que inició el 10 de mayo de los corrientes, las partes y el Despacho consideraron que la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al requerimiento probatorio realizado no era satisfactoria, por lo que se dispuso requerir a esa Entidad para que aclarara los siguientes puntos:

- *Sobre qué factores salariales específicos incluidos en la reliquidación de la pensión del señor Carlos Arturo Vásquez Ayala se hicieron los descuentos correspondientes, el valor descontado y la fecha en que se aplicó ese descuento, precisando qué porcentaje que se descontó y cómo se realizó el mismo, es decir, si fue por toda la vigencia del vínculo laboral o si fue por algún periodo de tiempo específico.*

Es así como, en atención a este requerimiento la Entidad demandada allegó a la actuación el oficio identificado con Rad. No. 20231100002980561 del 09 de junio de 2023, por medio del cual el subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP explica que la pensión de vejez del señor Vásquez Ayala fue reliquidada a través de la Resolución No. RDP 13062 del 29 de marzo de 2017 y que la misma fue incluida en nómina en mayo de 2017; así como también, que en dicho acto administrativo se ordenó un descuento por concepto de aportes al demandante por valor de \$44.841.222.

En al mismo sentido, la demandada indica en su oficio cuáles fueron los factores salariales que se incluyeron en la base pensional del demandante y sobre los que se hicieron descuentos por aportes, la forma como se calcularon dichos descuentos y advierte que el cálculo para el cobro de esos descuentos se hace por un tiempo estándar de 20 años de servicio.

El anterior documento se encuentra visible en el archivo pdf 061 del cuaderno ejecutivo del expediente digitalizado.

En estos términos, de la prueba documental decretada y allegada se corre traslado a las partes.

PARTE DEMANDADA - UGPP: Sin observación.

En consecuencia, se incorpora la documental a la que se ha hecho referencia y como quiera que con la misma se satisface el requerimiento de información efectuado por el despacho y como no hay otras pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

ALEGATOS DE CONCLUSION En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

PARTE DEMANDADA - UGPP: Solicitó que se tengan en cuenta los argumentos expuestos para sustentar la excepción de pago planteada en la contestación de la demanda. A continuación, reiteró dichos argumentos, los cuales se dan por reproducidos en este acápite.

En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte demandante quien se presentó:

Apoderado: LUÍS ALFREDO ROJAS LEÓN
Cédula de Ciudadanía: 6.752.166 de Tunja
Tarjeta Profesional: 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfono: 6012433026
Correo Electrónico: y asesoriasjuridicas504@hotmail.com

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que presentara sus alegatos de conclusión:

PARTE DEMANDANTE: Recordó que en la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo ordenó de manera clara que se efectuaran los descuentos solo frente a los factores sobre los que no se hubiesen hecho aportes, suma que debía ser indexada.

A continuación, indicó como fueron evolucionando las normas frente a los descuentos por aportes durante la vida laboral del ejecutante y asegura que es conforme a esta normatividad que se debe efectuar el descuento por aportes a su representado y los valores resultantes deben ser indexados.

De acuerdo con lo anterior, el mandatario resalta que la UGPP utilizó la fórmula de liquidación actuarial muy compleja autorizada por el Ministerio de Hacienda y se aplicó como si el demandante nunca hubiese hecho aportes, con lo cual se efectuaron descuentos por valores excesivos, con lo cual se modificó la orden impartida en la sentencia que sirve de título de recaudo.

Recordó que al demandante se le incluyeron en su pensión doceavas partes y de ese valor sólo le correspondía una cuarta parte del aporte, por lo que es escandaloso el valor de los descuentos por aportes efectuado por la UGPP, más cuando la Entidad liquidó esos aportes como si el demandante hubiera devengado el mismo salario toda la vida, lo cual como es lógico, no sucedió y, por lo tanto, afirma que al demandante se le deben reintegrar las sumas descontadas por aportes de forma incorrecta con sus correspondientes rendimientos, por lo que solicitó que se siga adelante con la ejecución, se ordene reconocer los correspondientes intereses y se imponga condena en costas.

Escuchados los alegatos, el Despacho precisa que a la luz del artículo 373 del CGP, proferirá la sentencia a la que haya lugar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 04:18 p.m.

A continuación el link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d347d195-f22c-4ebe-9e04-4207bbe1c3b1?vcpubtoken=9080dd34-9b82-47fb-951f-13ce324f473f>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez